



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00498
Proceso	Divisorio por venta
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos

1. Adecuará el poder y la demanda precisándose que el trámite del proceso NO ES VERBAL, pues se trata de un proceso DIVISORIO, el cual tiene un carácter especial que no responde a las normas del proceso VERBAL.

2. Adecuará las pretensiones de la demanda a fin de que se precise de manera separa cada bien, pues cada uno de estos corresponde a una pretensión diferente, lo que denota que existe acumulación de pretensiones que deben plantearse de manera adecuada.

3. Como quiera que pretende que la división por venta de dos inmuebles, indicará frente a cada uno el nombre de los comuneros y el porcentaje que poseen.

4. Dirigirá la demanda y las pretensiones en contra de los comuneros de cada uno de los inmuebles, de manera separada, acompañando la prueba de que demandante y demandado son condueños, esto es, la prueba idónea del respectivo título de propiedad (Copia de escrituras públicas mediante el cual le fueron adjudicados los derechos a cada uno de los comuneros), y el certificado de libertad y tradición que acredite el haberse materializado el correspondiente modo (Inscripción en el registro), no el uno o el otro, sino los dos. (Art. 406 inciso 1 del C.G.P.)

5. Sírvase allegar los certificados de libertad y tradición de los inmuebles objeto del proceso, expedidos con una antelación no superior a un mes a la fecha de presentación de la demanda, ya que se advierte que los aportados datan del año 2018.

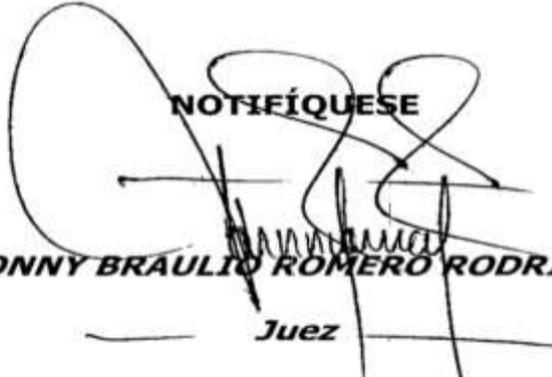
6. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 406 del C.G.P., el demandante deberá acompañar con la demanda un dictamen pericial actual que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente y el valor de las mejoras si las reclama, dictamen que

deberá cumplir con todos los requisitos contemplados en el artículo 226 del C.G.P.

7. Para efectos de determinar la cuantía del presente proceso aportará el avalúo catastral actual de los inmuebles objeto de demanda, mediante certificado catastral actual o copia del último recibo del impuesto predial, esto es, el del segundo trimestre del presente año. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 N° 4 del C.G.P. el cual establece que en los procesos divisorios la competencia se determina por el valor del avalúo catastral.

8. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un **nuevo escrito íntegro de demanda** en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales.

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

2

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c217a7746c233122630da4a7a644eabc751f39e875ca3b5291cfc40032c4177**
Documento generado en 15/06/2021 12:17:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>